



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

### ACTA No. 22

#### CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS, (ART. 181 DE LA LEY 1437 DE 2011)

Ref. Exp. Rad. 66001-33-33-002-2020-00191-00  
Reparación directa  
Actor: Luz Neida Aguirre Gómez y otros  
Demandado: Socimedicos SAS y otros

El Juzgado Segundo Administrativo de Pereira da apertura formal a esta audiencia virtual, el 19-03-2024 siendo las 08:00 a.m. Instalada la audiencia, se solicita la identificación de los intervinientes, indicando su nombre completo, número de cédula y número de tarjeta profesional, si es del caso:

#### **INTERVINIENTES:**

<b>Juez:</b>	Edier Enrique Arias Montoya
<b>Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:</b>	No se presentó
<b>Ministerio Público:</b>	Óscar Hernando Guevara (no se presentó) Procurador Judicial 210 Administrativo
<b>Demandantes:</b>	Se presentaron
<b>Apoderado:</b>	Olga Elena Mendoza Navarro
<b>Tarjeta profesional:</b>	143.247 del C.S. de la J.
<b>Demandado:</b>	ESE Hospital Universitario San Jorge
<b>Representante Legal:</b>	No se presentó
<b>Apoderado:</b>	Carolina Peláez Contreras
<b>Tarjeta profesional:</b>	179.759 del C.S. de la J.
<b>Demandado:</b>	Departamento de Risaralda
<b>Representante Legal:</b>	No se presentó
<b>Apoderado:</b>	Juan Sebastián Gaviria Bañol
<b>Tarjeta profesional:</b>	231.487 del C.S. de la J.
<b>Demandado:</b>	Comfamiliar Risaralda
<b>Representante Legal:</b>	No se presentó
<b>Apoderado:</b>	Sandra Marín Vásquez
<b>Tarjeta profesional:</b>	110.393 del C.S. de la J.
<b>Demandado:</b>	ESE Salud Pereira
<b>Representante Legal:</b>	No se presentó
<b>Apoderado:</b>	Migdalia Amparo Ugarte Lizarazo
<b>Tarjeta profesional:</b>	173.229 del C.S. de la J.
<b>Demandado:</b>	Socimédicos SAS
<b>Representante Legal:</b>	No se presentó
<b>Apoderado:</b>	Daniela Galvis Rendón

<b>Tarjeta profesional:</b>	310.184 del C.S. de la J.
<b>Demandado:</b>	Asmet Salud EPS SAS
<b>Representante Legal:</b>	No se presentó
<b>Apoderado:</b>	Carolina Gallo Cabrera
<b>Tarjeta profesional:</b>	225.369 del C.S. de la J.
<b>Llamado en garantía:</b>	Seguros Generales Suramericana SA
<b>Representante Legal:</b>	No se hizo presente
<b>Apoderado:</b>	Héctor Jaime Giraldo Duque
<b>Tarjeta profesional:</b>	142.328 del C.S. de la J.
<b>Llamado en garantía:</b>	Seguros del Estado SA
<b>Representante Legal:</b>	No se hizo presente
<b>Apoderado:</b>	Yeferson Leandro Hurtado Restrepo
<b>Tarjeta profesional:</b>	374.909 del C.S. de la J.
<b>Llamado en garantía:</b>	La Previsora SA Compañía de Seguros
<b>Representante Legal:</b>	No se hizo presente
<b>Apoderado:</b>	Ángela María Castaño
<b>Tarjeta profesional:</b>	269.531 del C.S. de la J.
<b>Llamado en garantía:</b>	Allianz Seguros SA
<b>Representante Legal:</b>	No se hizo presente
<b>Apoderado:</b>	Yolanda María López Muñoz
<b>Tarjeta profesional:</b>	382.073 del C.S. de la J.
<b>Llamado en garantía:</b>	Liberty Seguros SA
<b>Representante Legal:</b>	No se hizo presente
<b>Apoderado:</b>	Luis Fernando Patiño Marín
<b>Tarjeta profesional:</b>	122.187 del C.S. de la J.

**Se profirieron las siguientes decisiones:**

Se reconoce personería a Carolina Peláez Contreras como apoderada sustituta de la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira.

Se reconoce personería a Carolina Gallo Cabrera en los precisos términos de la sustitución para representar a Asmet Salud EPS SAS.

Decisión notificada en **ESTRADOS**. Sin recursos.

**1. CONTINUACIÓN PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

**1.1. Testimoniales**

Comparece Ana Cristina Zamora Agudelo (prueba de Asmet Salud), a quien le solicita su identificación, y se toma el juramento de rigor.

Preguntado sobre sus generales de ley dijo: Nombre completo e identificación, fecha de nacimiento, estado civil: casada, estudios: enfermera especialista en gerencia de auditoría, donde trabaja o que ocupación tiene: Coordinación departamental de Atención al Usuario de Asmet Salud EPS, lugar y dirección de residencia. Manifiesta el declarante que no posee ningún vínculo de parentesco ni depende económicamente de los demandantes: Luz Neida Aguirre Gómez, José Jhonny Castañeda Largo, Johana Marcela Castañeda Aguirre, Marlon

David Castañeda Aguirre, Erika Yuliana Castañeda Aguirre, Karol Melissa Castañeda Aguirre, Yeandri Natalia Castañeda Aguirre, Jhonnie Alexander Castañeda Aguirre, Ariel Aguirre Gómez, José Eliecer Aguirre Gómez, Luz Mery Aguirre Gómez, Luz Nelly Aguirre Gómez, Rodrigo Aguirre Gómez, Astrid Sabogal Lodoño, ni con las demandadas: Socimedicos S.A.S. (Ips Clínica San Rafael), Comfamiliar Risaralda, ESE Hospital Universitario San Jorge, E.S.E. Salud Pereira y Departamento de Risaralda.

Se informa a la testigo que el proceso tiene como objeto determinar si hay lugar a declarar patrimonialmente responsable a las demandadas y condenarlas al pago de los daños y perjuicios posiblemente causados por el deceso del menor Dilan Andrey Castañeda Aguirre ocurrido el 29-08-2018.

El suscrito juez en los términos del artículo 221-2° del Código General del Proceso le ordena que haga un relato de cuanto le conste sobre los hechos materia de esta controversia y, en consecuencia, se le recibe su declaración absolviendo todos los interrogantes formulados por Asmet Salud EPS SAS y la ESE Salud Pereira. Los demás sujetos procesales no interrogaron.

se suspende la audiencia a las 08:30 a. m.

Se reanuda a las 08:45 a. m.

Seguidamente compareció Rossana María Calderón Ospina (prueba de los demandantes y Socimédicos), a quien le solicita su identificación, y se toma el juramento de rigor.

Preguntado sobre sus generales de ley dijo: Nombre completo e identificación, fecha de nacimiento, estado civil: casada, estudios: médica pediatra especializada en cardiología pediátrica, donde trabaja o que ocupación tiene: Pediatra en la Clínica San Rafael, pediatra en Colsubsidio (Sura) y cardióloga pediatra en el Instituto Cardiovascular de Risaralda, lugar y dirección de residencia. Manifiesta el declarante que no posee ningún vínculo de parentesco ni depende económicamente de los demandantes: Luz Neida Aguirre Gómez, José Jhonny Castañeda Largo, Johana Marcela Castañeda Aguirre, Marlon David Castañeda Aguirre, Erika Yuliana Castañeda Aguirre, Karol Melissa Castañeda Aguirre, Yeandri Natalia Castañeda Aguirre, Jhonnie Alexander Castañeda Aguirre, Ariel Aguirre Gómez, José Eliecer Aguirre Gómez, Luz Mery Aguirre Gómez, Luz Nelly Aguirre Gómez, Rodrigo Aguirre Gómez, Astrid Sabogal Lodoño, ni con las demandadas: Comfamiliar Risaralda, ESE Hospital Universitario San Jorge, E.S.E. Salud Pereira, Asmet Salud EPS SAS y el Departamento de Risaralda.

Se informa a la testigo que el proceso tiene como objeto determinar si hay lugar a declarar patrimonialmente responsable a las demandadas y condenarlas al pago de los daños y perjuicios posiblemente causados por el deceso del menor Dilan Andrey Castañeda Aguirre ocurrido el 29-08-2018.

El suscrito juez en los términos del artículo 221-2° del Código General del Proceso le ordena que haga un relato de cuanto le conste sobre los hechos materia de esta controversia y, en consecuencia, se le recibe su declaración absolviendo todos los interrogantes formulados por Socimédicos, la parte demandante, la ESE Salud Pereira y Seguros del Estado SA.

El despacho pregunta a quienes pidieron la prueba por la disponibilidad del testigo Hugo Aleskey Lemuz Osorio programado para las 02:00 pm (según el cronograma).

Manifiesta apoderada de Asmet salud que no fue posible ubicar al declarante por lo que desiste de la prueba

La apoderada de los demandantes indica que era carga del empleador (Clínica San Rafael) garantizar la comparecencia del testigo. Sin embargo, el despacho le advierte que esa carga no se impuso a Socimédicos, sino a la EPS y a los demandantes, que pidieron la prueba. En consecuencia, para garantizar el debido proceso difiere la decisión sobre la práctica de la prueba hasta las 02 de la tarde, momento en el cual debe comparecer el declarante, so pena de dar aplicación a las consecuencias legales de su inasistencia.

Decisión notificada en **ESTRADOS**. sin recursos.

Se decreta un receso hasta las 02:00 p. m

Decisión notificada en **ESTRADOS**. sin recursos.

La audiencia se reanuda a las 02:00 p. m.

Como no compareció el testigo, se prescinde de la declaración de Hugo Aleskey Lemuz Osorio.

Decisión notificada en **ESTRADOS**. Sin recursos.

La apoderada de los demandantes presenta recurso de reposición y, en subsidio, apelación, teniendo en cuenta que la carga de citación del testigo fue cumplida por Asmet salud, por lo que lo que corresponde es que el despacho ejerza las facultades correccionales. Dijo que es un testigo de suma importancia, pues es el radiólogo que tomó la ecografía y Socimédicos debe hacer comparecer al médico o dar los datos para su ubicación.

Se corre traslado del recurso de reposición a los demás sujetos procesales.

Descorre el traslado Asmet Salud: Las labores realizadas por la EPS fueron solicitar a Socimédicos información del testigo. Socimédicos indicó que no hacía parte del personal de la entidad, y no entregó datos para contactarlo. No fue posible comunicar la orden de comparendo al testigo.

Descorre traslado la apoderada de Socimédicos. Parte demandante no hizo ninguna gestión para hacer comparecer al testigo, y no puede pretender trasladar esa carga a otra entidad.

El juez decide no reponer la decisión, pues ello comportaría modificar el auto de pruebas que está en firme, en donde se determinó que la carga de hacer comparecer al testigo correspondía a la EPS y la parte actora, esto es, a quienes pidieron la prueba; pero esa carga no fue cumplida.

Así las cosas, **no se repone la decisión y ante el Tribunal Administrativo de Risaralda, en el efecto devolutivo, se concede el recurso de apelación.**

Decisión notificada en **ESTRADOS**. Sin recursos.

Se decreta un receso siendo las 02:12 minutos de la tarde.

A las 02:21 de la tarde reanuda la audiencia.

## **1.2. Interrogatorio de parte:**

**1.2.1. De la parte demandante:** Se decretó la declaración de parte del representante legal de Socimédicos SAS.

Se requirió la comparecencia de la parte.

Comparece Esteban Maya Duque, representante legal de Socimédicos SAS, a quien se toma su declaración.

Pide la palabra el apoderado del departamento de Risaralda quien informa la imposibilidad de localizar a sus testigos porque ya no hacen parte de la administración.

Entonces, conjuntamente, el departamento de Risaralda y Seguros del Estado desisten de los testimonios de Leonel de Jesús Aguirre Ospina y Martha Nelly Trujillo Serna, decretados a su instancia.

Por ser procedente, se acepta el desistimiento.

Decisión notificada en **ESTRADOS**. Sin recursos.

Toma el uso de la palabra la apoderada de Socimédicos, quien desiste del testimonio de Francisco Alejandro Arias Sánchez.

Por ser un testimonio decretado a su instancia, se acepta el desistimiento.

Decisión notificada en **ESTRADOS**. Sin recursos.

La parte actora, por su parte, desiste de la totalidad de los testigos, excepto de los relativos al perjuicio moral. Se corre traslado a los que tengan testigos en común para que se pronuncien sobre el desistimiento

Apoderada de la ESE Salud Pereira, a su vez, desiste de las declaraciones de María Solangel Salazar Arboleda y Laura Fernanda Arenas Nieto, por ser imposible su ubicación.

Teniendo en cuenta que se trata de un testigo común de la ESE Salud Pereira y de la parte actora, se acepta el desistimiento.

Decisión notificada en **ESTRADOS**. Sin recursos.

Por su parte, se acepta el desistimiento de todos los testigos decretados únicamente instancia de la parte actora con excepción de Luz Idalba Restrepo, Jonathan Velasco Aguirre, Brenda Michell Arroyave, Andrés Felipe Ramírez Calderón y Paula Andrea Pineda.

Decisión notificada en **ESTRADOS**. Sin recursos.

A las 02:59 p.m. receso hasta las 03:30 p.m. para actualizar el cronograma de la práctica de la prueba testimonial de acuerdo con las decisiones asumidas.

A las 30:30 de la tarde se reanuda la sesión y se proyecta el cronograma actualizado. Se notifica el cronograma (programación) para agotar la prueba que se encuentra pendiente.

Corriendo las 03:33 minutos de la tarde se decreta un receso hasta el miércoles 20-03-2024 a las 08 a. m.

#### **4. ANEXOS:**

Se deja constancia que hará parte del acta que se levante, lo siguiente:

A) El archivo de audio y video de la sesión, el que para consulta interna de la Rama Judicial se ubica en los siguientes enlaces:

PARTE 1: <https://manage.lifefsize.com/singleRecording/eb2224c5-1578-458d-877d-1c2b7d6d89ae?authToken=365a9d9b-3687-4ac5-813d-1a3cd07d9904>

PARTE 2: <https://manage.lifefsize.com/singleRecording/0c3c51ec-d829-469f-a013-28765d5679b9?authToken=2984f7d4-3faf-4e2a-8fc0-96e428050e92>

PARTE 3: <https://manage.lifefsize.com/singleRecording/478b423b-07f0-4fe0-93f2-17947934b777?authToken=0d8ddd92-53e3-4250-9655-a14985b48e8a>

PARTE 4: <https://manage.lifefsize.com/singleRecording/b0f82f17-bbd7-47b4-ba20-f021a8c5847b?authToken=034089e1-1147-4883-b1f1-a56d6c121bf1>

PARTE 5: <https://manage.lifefsize.com/singleRecording/ad82117d-2d2e-4523-b8e0-29a6a6931c53?authToken=23dbdf8b-cd52-4b4e-993f-a13bfea2f79c>

B) El archivo de audio y video de la presente diligencia para consulta de usuarios externos de la Rama Judicial, el cual se ubica en los siguientes enlaces:

PARTE 1: <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/eb2224c5-1578-458d-877d-1c2b7d6d89ae?vcpubtoken=1977b11b-2d46-4863-9d2e-bfa989cdd507>

PARTE 2: <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/0c3c51ec-d829-469f-a013-28765d5679b9?vcpubtoken=0c3a167e-20b7-4d23-8a2f-4744441fd42a>

PARTE 3: <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/478b423b-07f0-4fe0-93f2-17947934b777?vcpubtoken=074b16d6-74ef-4118-962e-87f53a32f4ac>

PARTE 4: <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/b0f82f17-bbd7-47b4-ba20-f021a8c5847b?vcpubtoken=1073120c-b1d0-4dcb-bcd7-87a821901f84>

PARTE 5: <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/ad82117d-2d2e-4523-b8e0-29a6a6931c53?vcpubtoken=088e890c-9263-4c12-b249-157475204e19>

No obstante, se precisa a las partes que el video de la diligencia quedará en forma definitiva en el enlace: <https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co>, en el cual se podrá consultar con el número de radicación completo.

#### **5. COPIAS:**

El acta se cargará a SAMAI para consulta de los sujetos procesales.

*Juan José Navia Garzón*  
*Secretario Ad Hoc.*  
19-03-2024.